



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 22 de diciembre de 2015 del Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la inscripción y publicación del convenio colectivo de trabajo de la empresa Stinser, Suministros Integrales del Acero, S.L.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de la empresa Stinser, Suministros Integrales del Acero, S.L. suscrito el día 12 de noviembre de 2015, entre el representante designado por la Dirección de la empresa y el delegado de personal en representación de los trabajadores, con entrada en este Organismo el día 22 de noviembre de 2015 a través del Registro Telemático de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (REGCON) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 del R.D. Legislativo 2/1995, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo (BOE 12/06/2010), R.D. 831/95 de 30 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de Trabajo y Orden de 21 de noviembre de 1996 (BOCyL 22/11/1996) de las Consejerías de Presidencia y Administración Territorial y de Industria, Comercio y Turismo, por la que se definen las funciones de las Oficinas Territoriales de Trabajo.

Esta Oficina Territorial de Trabajo acuerda:

*Primero.* – Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo, con notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo.* – Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

En Burgos, a 22 de diciembre de 2015.

El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo,  
Andrés Padilla García

\* \* \*



CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA  
STINSER SUMINISTROS INTEGRALES DEL ACERO, S.L.

AÑOS 2016, 2017, 2018 Y 2019

En fecha 12 de noviembre de 2015, se reúnen la representación de la empresa y el representante de los trabajadores, acordando:

CAPÍTULO 1. – NORMAS GENERALES

*Artículo 1. – Ámbito de aplicación.*

El presente convenio afecta a todo el personal de la empresa Stinser Suministros Integrales del Acero, S.L., encuadrada en la actividad de la industria del metal, con centro de trabajo en Miranda de Ebro (Burgos).

El convenio resultaría de aplicación a los centros de trabajo que la empresa pudiera abrir a lo largo del territorio de la provincia de Burgos.

*Artículo 2. – Ámbito personal.*

Queda excluido del ámbito del convenio el personal a que se refieren los artículos 1.3 y 2 del Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 3. – Duración, prórroga, rescisión y revisiones.*

La vigencia de este convenio será de 4 años, es decir, desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2019, prorrogándose tácitamente de año en año de no mediar denuncia de revisión o rescisión, formulada por cualquiera de las partes, con antelación mínima de 1 mes a la fecha de terminación del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

En cualquier caso, el contenido normativo del convenio restará vigente hasta que no se sustituya por uno nuevo. Así, incluso transcurrido un año desde la denuncia del convenio por cualquiera de las partes, el mismo mantendrá su vigencia.

El presente convenio entrará en vigor, a todos los efectos, el día después de su publicación en el diario oficial correspondiente.

*Artículo 4. – Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y, a los efectos de su posible absorción, serán consideradas globalmente en su estimación económica anual.

Todas las mejoras pactadas en el convenio sobre las estrictamente reglamentarias del E.T. podrán ser absorbidas y compensadas por las retribuciones voluntarias de cualquier tipo así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

CAPÍTULO 2. – RETRIBUCIONES

*Artículo 5. – Regulación salarial.*

Las tablas de salarios que figuran en el convenio resultarán de aplicación durante todo el tiempo de vigencia del mismo, así como las tarifas horarias recogidas en el presente convenio. En los años 2017 y 2018 no habrá lugar a revisiones o actualizaciones de ningún tipo y para el ejercicio 2019 se efectuará un incremento del 0,5% sobre las tablas que



figuran en el Anexo I. Si el texto convencional no resultara denunciado, se acuerda asimismo un incremento del 0,5% a partir del 1 de enero del quinto año de vigencia del presente convenio.

En consecuencia, la tabla de salarios mínimos brutos aplicable durante toda la vigencia del convenio se recoge en el Anexo I.

*Artículo 6. – Gratificaciones extraordinarias.*

Con carácter de complemento salarial se abonarán dos pagas extraordinarias, en «Verano» y «Navidad», en la cuantía de treinta días cada una del salario base.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este convenio se le abonarán estas pagas en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres naturales del año en que se otorgan.

*Artículo 7. – Salidas y kilometraje.*

Los gastos derivados de los viajes o desplazamientos de los trabajadores efectuados por necesidad y orden de la empresa serán abonados por esta, siempre que se presente justificante o ticket de los mismos, siempre de conformidad con los términos y condiciones de la política de dietas vigentes en la empresa en cada momento.

En caso de que el trabajador voluntariamente utilice vehículo propio para el desplazamiento ordenado por la empresa, esta le abonará a 0,25 euros el kilómetro, previa entrega de la nota de gastos.

**CAPÍTULO 3. – HORAS EXTRAORDINARIAS, NOCTURNIDAD Y PRODUCTIVIDAD**

*Artículo 8. – Horas extraordinarias.*

Las horas de prestación de servicios que se realicen sobre la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo, de lunes a viernes, se abonarán como sigue:

1. A razón de 10,60 euros/hora, para las jornadas comprendidas entre las 6:00 horas y 22:00 horas.
2. A razón de 12,69 euros/hora, para las jornadas comprendidas entre las 22:00 horas y 6 horas.

*Artículo 9. – Nocturnidad.*

Las horas normales realizadas de lunes a viernes a partir de las 22:00 horas y hasta las 6 horas se abonarán a razón de 11,04 euros/hora.

*Artículo 10. – Trabajo en sábados, domingos y festivos.*

– Sábados: Las horas realizadas los sábados a partir de las 6:00 horas de la mañana y hasta las 22:00 horas se abonarán a razón de 12,69 euros/hora. En el caso de la jornada de 22:00 horas a 6:00 horas, se abonarán a razón de 15,45 euros/hora.

– Domingos: Las horas realizadas los domingos y/o festivos según el calendario laboral fijado por la empresa, a partir de las 6:00 horas de la mañana y hasta las 22:00 horas se abonarán a razón de 13,44 euros/hora. En el caso de la jornada de 22:00 horas a 6:00 horas, se abonarán a razón de 14,59 euros/hora.



CAPÍTULO 4. – JORNADA DE TRABAJO, HORARIO FLEXIBLE, VACACIONES,  
CALENDARIO LABORAL, PERMISOS Y BENEFICIOS SOCIALES

*Artículo 11. – Jornada de trabajo.*

La jornada de trabajo para todo el personal durante toda la vigencia del presente convenio se establece en 1.790 horas anuales de trabajo efectivo, para cada uno de los años.

*Artículo 12. – Horario flexible.*

A criterio de la dirección de la empresa y previo acuerdo con el trabajador, se podrá establecer en determinadas secciones o departamentos un horario flexible, adaptado a las características de cada caso. No obstante lo anterior, con preaviso de 1 semana al personal implicado, la empresa podrá establecer los cambios horarios necesarios para la correcta adaptación de las capacidades productivas a la demanda de mercado.

*Artículo 13. – Vacaciones.*

El personal disfrutará anualmente de 30 días naturales de vacaciones.

Se acuerda, salvo pacto en contrario, que 21 días (tres semanas) se disfrutarán de forma consecutiva entre el 1 de julio y el 30 de agosto. Los 9 días restantes se disfrutarán a lo largo del año natural, a cuyo efecto deberá ser negociado entre la empresa y la representación de los trabajadores.

La fecha y forma del disfrute de las vacaciones se establecerá de mutuo acuerdo entre la dirección de la empresa y los interesados.

*Artículo 14. – Calendario laboral.*

Las fiestas serán las que se señalen en el calendario laboral oficial editado por la Junta de Castilla y León. En cualquier caso, el calendario laboral deberá ser elaborado y expuesto antes del 31 de enero de cada año.

*Artículo 15. – Permisos.*

Resultaran de aplicación los permisos y licencias contemplados en el Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 16. – Beneficios sociales.*

Serán de aplicación los siguientes beneficios sociales:

- Por hijo en edad escolar, hasta alcanzar los 16 años: 100 euros, los cuales serán abonados en el mes de septiembre. Con un máximo de 300 euros.
- Por enlace matrimonial o unión de hecho: 500 euros, por una única vez por trabajador.
- Por nacimiento de hijo: 500 euros.
- La dirección podría aprobar la concesión de préstamos por importe máximo de 2.000 euros con devolución máxima a 6 meses con interés favorable por debajo del mercado bancario.



#### CAPÍTULO 5. – ENFERMEDADES E INCAPACIDAD TEMPORAL

##### *Artículo 17. – Incapacidad temporal.*

A partir de la publicación de este convenio en el Boletín Oficial correspondiente, el régimen de incapacidad temporal queda establecido de la siguiente manera:

A) En supuestos de incapacidad temporal por enfermedad común y/o accidente no laboral, las prestaciones por incapacidad temporal se complementarán hasta el 70% de las retribuciones de los trabajadores en toda la primera baja presentada anual. Las siguientes bajas serán regidas por la reglamentación laboral de aplicación.

B) En supuestos de incapacidad temporal por enfermedad profesional y/o accidente laboral, la empresa complementará las prestaciones por incapacidad temporal hasta alcanzar el 100% de las retribuciones de los trabajadores hasta el límite de doce mensualidades.

C) En casos de enfermedad grave o tratamiento oncológico, con independencia de la etiología laboral o común, la empresa complementará las prestaciones hasta el 85% de las retribuciones de los trabajadores con un máximo de doce meses.

#### CAPÍTULO 6. – CONTRATACIONES Y CESES

##### *Artículo 18. – Contratos.*

Al objeto de fomentar el empleo, las partes se someten a las formas y modelos de contratación establecidos o que se establezcan por la legislación vigente en la materia.

##### *Artículo 19. – Ceses.*

Cuando algún trabajador desee cesar voluntariamente en la empresa y siempre que lleve más de un año contratado, deberá notificarlo con una antelación mínima de 15 días.

Si el trabajador pudiera calificarse como trabajador cualificado, en el sentido de precisar para el ejercicio de sus funciones un título universitario, deberá otorgar un plazo de preaviso mínimo de 30 días.

Asimismo, la empresa también está obligada a notificar la decisión extintiva bajo las mismas condiciones.

##### *Artículo 20. – Atrasos.*

Los trabajadores que hayan causado baja en la empresa tendrán derecho a todos los atrasos salariales que correspondan cuando se realice la firma del convenio.

#### CAPÍTULO 7. – SEGURIDAD, SALUD Y MEDIO AMBIENTE

##### *Artículo 21. – Principios generales.*

La política de Stinser Suministros Integrales del Acero, S.L. irá dirigida hacia la protección de la seguridad y la salud de los empleados así como hacia la adecuada protección del medio ambiente.

La preocupación por el hombre y su entorno ambiental será objeto de una atención especial y esta se extenderá a todas las actividades de la empresa, en las que no tan sólo será observada la normativa legal sino que se aunarán esfuerzos a los efectos de aplicar medidas constructivas encaminadas a la protección de la seguridad, la salud y el medio ambiente.



En particular, la empresa desarrollará las acciones y medidas en materia de seguridad y salud laboral que sean necesarias para lograr unas condiciones de trabajo donde la salud del trabajador no se vea afectada por las mismas.

Todos los empleados están involucrados en la ejecución de la política de seguridad y la Dirección cumplirá con sus propias responsabilidades respecto a la seguridad, la salud y el medio ambiente.

*Artículo 22. – Pólizas de accidentes de trabajo.*

La empresa se hará cargo de la totalidad de las primas de las pólizas del seguro colectivo a su cargo y en beneficio de los trabajadores, una póliza de seguros que cubra los accidentes de trabajo, incluido el itinere, con las siguientes coberturas:

- 20.000 euros en caso de muerte.
- 30.000 euros en caso de incapacidad total.

#### CAPÍTULO 8. – OTRAS CUESTIONES

*Artículo 23. – Régimen disciplinario.*

En lo relativo al régimen disciplinario, se estará a lo dispuesto en el acuerdo alcanzado por Confemetal, U.G.T. y CC.OO. en este ámbito, publicado en el BOE de fecha 10 de mayo de 2013.

*Artículo 24. – Comisión Paritaria.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 85.3 e) del R.D. Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se constituye la Comisión Mixta Paritaria de interpretación, vigilancia y seguimiento del convenio con las atribuciones y fines establecidos en la vigente legislación o posterior que pudiera establecerse en materia de negociación colectiva y, en especial, las siguientes:

- a) Interpretación del presente convenio.
- b) Seguimiento y vigilancia en la aplicación y desarrollo de dicha normativa.
- c) Intervención en caso de discrepancia en los supuestos previstos en el artículo 82.3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Comisión Mixta Paritaria de interpretación, vigilancia y seguimiento estará compuesta por seis miembros, de los cuales tres serán designados por cada una de las partes negociadoras del presente convenio.

El domicilio de dicha comisión será el propio social de la empresa, sito en el polígono industrial Ircio, parcela 11-15, Apartado de Correos 397, 09200 Miranda de Ebro (Burgos).

Recibida la petición de cualquiera de las partes, la comisión comunicará su resolución en relación con los conflictos planteados en un plazo no superior a quince días hábiles y en el caso de no llegar a acuerdo, las discrepancias producidas en su seno se someterán a los sistemas no judiciales de solución de conflictos establecidos mediante los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico.

\* \* \*



## ANEXO I. – TABLAS SALARIALES AÑOS 2016, 2017, 2018

GRUPO PROFESIONAL	DIVISIÓN FUNCIONAL	CATEGORÍA	SALARIO BASE ANUAL CON INCLUSIÓN DE PAGAS EXTRAORDINARIAS
1	Técnicos	Ingeniero, Arquitecto, Licenciado	27.290,34 €
2	Técnicos	Arquitectos e Ingenieros técnicos y peritos	25.510,52 €
2	Técnicos	Ayudante de ingeniero y arquitecto	23.372,86 €
2	Técnicos	Graduado Social	21.324,66 €
3	Empleados	Jefe de 1ª Administrativo	21.324,66 €
3	Empleados	Delineante Proyectista	21.324,66 €
3	Empleados	Jefe de 1ª de Oficinas	21.324,66€
3	Empleados	Jefe de 1ª de Laboratorio	21.324,66 €
3	Empleados	Jefe de 2ª Administrativo	20.450,64 €
3	Empleados	Dibujante Proyectista	20.450,64 €
3	Empleados	Jefe de 2ª Oficinas	20.450,64 €
3	Empleados	Jefe de Segunda de Laboratorio	20.450,64 €
3	Operarios	Jefe de Taller	21.324,66 €
3	Operarios	Maestro Industrial	21.324,66 €
3	Operarios	Maestro de Taller	20.450,64 €
4	Empleados	Delineante de 1ª	19.545,68 €
4	Empleados	Técnico de Organización de 1ª	19.545,68 €
4	Empleados	Analista de Primera	19.545,68 €
4	Empleados	Técnico de Organización de Segunda	18.527,82 €
4	Empleados	Analista de 2ª	18.527,82 €
4	Operarios	Contramaestre	20.450,64 €
4	Operarios	Maestro de Segunda	19.545,68 €
4	Operarios	Encargado	19.545,68 €
4	Operarios	Capataz de Especialistas y peones	17.448,54 €
5	Empleados	Oficial de 1ª Administrativo	19.545,68 €
5	Empleados	Viajante	19.545,68 €
5	Empleados	Oficial de 2ª Administrativo	18.527,82 €
5	Empleados	Delineante de 2ª	18.527,82 €
5	Operarios	Oficial de 1ª de Oficio	19.725,40 €
5	Operarios	Chófer de Camión	19.546,52 €
5	Operarios	Oficial de 2ª de Oficio	18.721,25 €
6	Empleados	Almacenero	17.448,54 €
6	Empleados	Dependiente	17.448,54 €
6	Empleados	Auxiliar de Caja	16.399,26 €
6	Empleados	Auxiliar Administrativo	16.399,26 €
6	Empleados	Auxiliar	16.399,26 €
6	Empleados	Auxiliar de organización	16.399,26 €
6	Empleados	Auxiliar de Laboratorio	16.399,26 €
6	Empleados	Telefonista	16.010,54 €
6	Operarios	Conductor de Maquinaria	19.546,52 €
6	Operarios	Chófer de Turismo	18.527,82 €
6	Operarios	Oficial de 3ª de Oficio	17.623,05 €
6	Operarios	Especialista	17.346,40 €
7	Empleados	Personal de limpieza (horas)	7 €/ hora
7	Empleados	Personal de limpieza	13.150,42 €
7	Empleados	Ordenanza	17.225,72 €
7	Empleados	Portero	17.225,72 €
7	Empleados	Aspirantes	10.495,75 €
7	Operarios	Peón	17.346,40 €
7	Operarios	Aprendiz de 2º año	11.171,50 €
7	Operarios	Aprendiz de 1er año	10.495,75 €



ANEXO II. – IGUALDAD

En cumplimiento del artículo 85.1 del Estatuto de los Trabajadores, la empresa se compromete a adoptar medidas dirigidas a promover la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, tanto en categorías y niveles salariales como en posibilidades de crecimiento laboral dentro de la empresa.